

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Chinchiná, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de señor Juez el proceso Divisorio Rad. 2021-00077, indicándose que la parte demandante no accedió a la solicitud de suspensión del proceso planteada por la parte demandada.

Así mismo se indica que no se aportó la consignación de la opción de compra propuesta por algunos demandados.

De otro lado, los demandantes, solicitaron la aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 414 del C.G.P y hace otras solicitudes. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUJICIPAL
Chinchiná - Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00077

DEMANDANTE: DORA MORENO MESA Y OTRO

SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO MORENO MESA Y OTROS

De acuerdo con la constancia de secretaría que antecede dentro del proceso divisorio de la referencia, y advertido que los demandados finalmente no realizaron la consignación por concepto de opción de compra y además que los demandantes no accedieron a la solicitud de suspensión radicada por los demandados, no queda otro camino que continuar con el trámite dispuesto en el estatuto procesal civil para los procesos divisorios.

En primer lugar, se indica que en este caso, lo procedente es continuar con la orden de secuestrar el inmueble objeto del proceso y materializada esta medida cautelar, lo ordinario es disponer el remate del mismo, razón por la que la solicitud de compra del inmueble para un tercero, no esta dispuesto dentro de la ritualidad establecido en el Código General del Proceso, por lo que el trámite planteado por la parte

demandante, no resulta procedente y en este sentido, el interesado podrá, si lo decide, participar en el remate del bien inmueble en el momento procesal oportuno.

De otro lado, y frente a las demás solicitudes deprecadas por la parte demandante, las mismas tendrán lugar de resolución en la sentencia correspondiente.

Ahora bien, en atención a que si bien los demandados Carlos Alberto, Clara Inés y Luz Elena Moreno Mesa, realizaron opción de compra, pero no se realizó la consignación correspondiente, tal como se indicó, se dispondrá continuar con el trámite respectivo, es así como el artículo 411 del C.G.P, establece que se debe ordenar el secuestro del bien inmueble objeto del proceso, esto es, el inmueble identificado con el F.M.I 100-20044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

En consecuencia, se dispone COMISIONAR a la INSPECCION DE POLICIA DE CHINCHINA -CALDAS- para que proceda a llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-20044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, y el cual se encuentra ubicado en la calle 16 #5a -07 carrera 5a # 15-79 en el barrio Nepal de Chinchiná, Caldas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 206 del CGP adicionado por el artículo 3º de la ley 2030 de 2020; con facultades para realizar la aprehensión del bien, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, relevar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia se designa a MARIA INÉS CIFUENTES NIETO, se puede localizar en la CALLE 11 N. 6-08 APT 02 de Chinchiná, Caldas, correo electrónico maincini@hotmail.com, con la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio que le comunica su designación y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación (artículo 49 C.G del P).

Notifíquesele el nombramiento oportunamente para que manifieste la aceptación del cargo, haciéndole las advertencias ante el incumplimiento de sus obligaciones como auxiliar de la justicia.

Por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 CSJ.

Igualmente deberá prevenir al secuestre actuante el deber que le asiste en presentar informes mensuales de su gestión.

Líbrese y remítase despacho comisorio por Secretaría del Juzgado y anéxense los insertos del caso.

Una vez esté debidamente secuestrado se fijará fecha para su remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR continuar con el trámite procesal dentro del proceso DIVISORIO promovido por los señores DORA y JULIA INÉS MORENO MESA contra los señores CARLOS ALBERTO, CLARA INÉS, LUZ ELENA MORENO MESA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HERNÁN MORENO MESA.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-20044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

TERCERO: COMISIONAR a la INSPECCION DE POLICIA DE CHINCHINA -CALDAS- para que proceda a llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-20044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, y el cual se encuentra ubicado en la calle 16 #5a - 07 carrera 5a # 15-79 en el barrio Nepal de Chinchiná, Caldas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 206 del CGP adicionado por el artículo 3º de la ley 2030 de 2020; con facultades para realizar la aprehensión del bien, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, relevar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia

y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia se designa a MARIA INÉS CIFUENTES NIETO, se puede localizar en la CALLE 11 N. 6-08 APT 02, correo maincini@hotmail.com, con la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio que le comunica su designación y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación (artículo 49 C.G del P).

Notifíquesele el nombramiento oportunamente para que manifieste la aceptación del cargo, haciéndole las advertencias ante el incumplimiento de sus obligaciones como auxiliar de la justicia.

Por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 CSJ.

Igualmente deberá prevenir al secuestre actuante el deber que le asiste en presentar informes mensuales de su gestión.

CUARTO: ORDENAR que las demás solicitudes presentadas por la parte demandante serán resueltas al momento de proferirse la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c50d27049c00d1ed816c56fbf19bba0c60a40946cda789baa1d5d0f9ff86024**

Documento generado en 30/09/2022 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>